



**MEMORIA JUSTIFICATIVA  
CONTRATACIÓN MENOR  
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DOS (2) APARATOS ELEVADORES EN EL  
ESPACIO MUNICIPAL CASA DE IBEROAMÉRICA.**

**1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO**

Contratación del servicio de mantenimiento de DOS (2) aparatos elevadores en el centro municipal perteneciente al Ayuntamiento de Cádiz, encomendado a la Sociedad Cádiz 2012, S.A., centro denominado Casa de Iberoamérica de Cádiz.

Código CPV: 50750000-Servicios de mantenimiento de ascensores

**2. NECESIDAD DEL SERVICIO**

La Sociedad Cádiz 2012, S.A. es una Sociedad Municipal perteneciente al 100% al Ayuntamiento de Cádiz. La misma se califica como una Sociedad dentro del Sector Público y, por tanto, se encuentra incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), artículo 3 y además, tiene la consideración de poder adjudicador. Asimismo, tiene la condición de medio propio del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, y tal y como se recoge en sus estatutos y llevará a cabo la gestión íntegra de los espacios Municipales encomendados por el Ayuntamiento a través de Encomiendas de Gestión.

En el ámbito de esa gestión íntegra de los espacios encomendados, ostenta la gestión del espacio municipal Casa de Iberoamérica de Cádiz, en virtud de Encomienda de Gestión de fecha 18 de agosto de 2014, lo que esta contratación se realiza en base a la gestión de la misma de obligado cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, es necesaria la contratación del servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores de la Casa de Iberoamérica, tanto en virtud del buen funcionamiento del espacio encomendado como por la necesidad de cumplir la normativa vigente en seguridad y legislación que afecta al mantenimiento descrito.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO COMO MENOR**

Si bien este servicio es recurrente en el tiempo (los Ascensores requieren de mantenimiento continuo), la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no puede realizar esta contratación como procedimiento no menor (en cuanto a duración), ya que la Sociedad presenta un estado de incertidumbre financiera reflejado en el cierre y Auditoría de las cuentas del Ejercicio 2021.

Aunque tiene presupuesto asignado para este ejercicio 2022, la contratación en este estado de incertidumbre financiera no garantiza realizar una contratación superior a un año.

Recordemos que le LCSP, en su artículo 29, obliga a que las prórrogas que pudieran tener los contratos son obligatorias para el empresario. De ahí que, aunque se licitara como contrato no menor (en cuanto a duración) en el período mínimo de un año más una prórroga de un año, no se puede garantizar que se pueda realizar el año de prórroga hasta saber el cierre del ejercicio.

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 1 / 12



Por esta razón, y debido a esta incertidumbre financiera, la contratación de este mantenimiento, que en ningún caso supera el umbral del contrato menor, aunque sí es un servicio recurrente, se realizará sólo y exclusivamente por un solo año y sin prórroga.

#### 4. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y habiéndose constatado que la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. no cuenta con suficiencia de medios materiales para atender la prestación objeto de la contratación, ni puede ser ejecutada por personal que presta servicios en la misma, es por lo que se estima conveniente que la misma proceda a externalizar su contratación.

#### 5. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de SERVICIOS.

El artículo 17 de la LCSP, define los contratos de SERVICIOS:

*“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*

*No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”*

El procedimiento de licitación a realizar será el de CONTRATACIÓN MENOR, regulado en el artículo 118 LCSP.

#### 6. FRACCIONAMIENTO

El objeto del contrato no se está alterando mediante su fraccionamiento para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

#### 7. DIVISIÓN EN LOTES

NO

Justificación de la NO división en Lotes:

Para esta contratación, así como peculiaridades técnicas de la misma, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que, si se previese la realización independiente de cada uno de los trabajos contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones.

#### 8. DURACIÓN DEL CONTRATO:

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 2 / 12



Duración: La duración del SERVICIO será de UN (1) AÑO a partir del 01 de Septiembre de 2022 o desde la formalización de contrato, si éste fuera posterior, SIN POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

Prórroga: NO

El plazo del contrato se adecua a lo establecido en el artículo 29.8 LCSP.

### 9. VALOR ESTIMADO

El valor estimado (VE) del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo a los cálculos del mismo según se recoge en el artículo 101 LCSP, es de **TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (3.139,20€)**.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la duración del contrato, la posibilidad de prórroga, así como posibles modificaciones al respecto, el cálculo aplicado para calcular el valor estimado es el siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (sin IVA) para 1 año: 2.616,00€ (Dos Mil Seiscientos Dieciséis Euros)
- Posible Prórroga: NO
- Posible/s Modificación/es: Sí. Hasta un 20%: 523,20€ (Quinientos Veintitrés Euros con Veinte Céntimos de Euro)

<b>VALOR ESTIMADO CONTRATO:</b>	
Presupuesto Licitación 1 año (s/Iva):	2.616,00€
Posibles modificaciones: Sí. Hasta un 20%	523,20€
Posible Prórroga: NO	0,00€
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO, SIN IVA:</b>	<b>3.139,20€</b>

### 10. PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN

El presupuesto base máximo para la duración (1 año) de la contratación, sin Iva, es de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (2.616,00€), ascendiendo el impuesto sobre el valor añadido (21%) a QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (549,36€), por lo que el presupuesto total IVA incluido estimado asciende a TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.165,36€).

La cantidad indicada en el párrafo anterior como presupuesto neto constituye la cifra máxima de precio o coste que pueden ofrecer las empresas licitadoras. Si se excede la cuantía del presupuesto neto la oferta será excluida.

Los costes directos e indirectos y otros gastos que intervienen en la ejecución del servicio (coste de personal, materiales, costes relacionados con el mantenimiento de la maquinaria, costes relacionados con

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 3 / 12



servicios prestados por otras empresas, costes de amortización, costes financieros, gastos de transporte y otros), y que se han tenido en cuenta para la determinación del presupuesto del contrato, se reflejan en la siguiente tabla:

El contrato vigente (Agosto 2021-2022) el pvp unitario, sin Iva, de ascensor es de 99,00€.  
Actualizado a IPC (Junio 2021 a Junio 2022) resultaría un importe, sin Iva, unitario por ascensor de 109,00€.  
Coste de ascensor de 1 año, sin Iva, es de 1.308,00€

Por tanto, resulta el siguiente desglose:

COSTES ESTIMADOS	Coste Estimado Anual por unidad de ascensor
<b>Costes Directos</b>	
Costes Directos	1.099,16€
<b>Total Costes Directos</b>	<b>1.099,16€</b>
<b>Costes Indirectos</b>	
Gastos Generales (13%)	142,89€
Beneficio Industrial (6%)	65,95€
<b>Total Costes Indirectos</b>	<b>208,84€</b>
<b>TOTAL Costes Directos + Indirectos sin IVA</b>	<b>1.308,00€</b>
IVA 21%	274,68€
<b>TOTAL con IVA</b>	<b>1.582,68€</b>

Al tratarse de 2 unidades, el presupuesto, sin Iva, máximo por el mantenimiento puntual periódico (no incluye revisiones obligatorias o especiales determinadas por ley, es de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS EUROS (2.616,00€).

El sistema de determinación del precio para la prestación de los servicios a contratar se ha realizado a tanto alzado mediante un cálculo de precio por equipo y número de equipos que retribuyen la totalidad de la prestación objeto del contrato que se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y para cuya determinación se han tenido en cuenta todos aquellos costes directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los costes de ejecución material, gastos generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, dietas y honorarios del personal técnico a su cargo.

En este caso se trata de la prestación de un servicio de mantenimiento de aparatos elevadores donde la mano de obra no tiene dedicación exclusiva, sino que las mismas personas trabajadoras que desarrollan la prestación pueden y, generalmente, atienden otros servicios ajenos a la presente contratación.  
En consecuencia, el importe de la mano de obra es un componente más de los que componen la estructura de costes del servicio.

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 4 / 12



En base a lo establecido en el artículo 101.10 LCSP, dado que se trata de un contrato de servicios periódico, se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato el presupuesto base de licitación durante los doce meses previos, ajustado en función de los cambios de cantidad y valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial, así como inflación, coste actualizado y cualesquiera otros que puedan resultar previsibles para tener el coste actualizado en el momento de solicitud de ofertas.

**11. PARTIDA PRESUPUESTARIA**

La establecida y que se establezca en la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. dentro de su/s ejercicio/s presupuestario/s para el Ejercicio: 2022-2023

**12. URGENCIA**

NO

**13. FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS**

NO

**14. CO-FINANCIACIÓN**

NO

**15. TRAMITACIÓN**

ORDINARIA, mediante procedimiento de adjudicación regulado para los contratos menores en el artículo 118 y 131 LCSP.

**16. REFERENCIAS:**

Se toma como referencia distintos modelos similares y recientes tales como modelos ya licitados por la Sociedad para el mismo servicio, así como modelos referentes de la Junta de Andalucía y/o del Ayuntamiento de Cádiz, cuyo objeto del contrato son similares sobre el que iniciamos el expediente.

**17. PERIODICIDAD DEL PAGO:**

De acuerdo con el artículo 102 LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El pago se realizará contra **factura mensual**, adjuntando los albaranes con mantenimientos realizados y gestión de los residuos. El importe de cada factura será el resultado de dividir entre la duración del contrato (12 meses) el precio de adjudicación.

**18. CRITERIOS ADJUDICACIÓN:**

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos mediante la siguiente ponderación:

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 5 / 12



**1. Criterio basado en la oferta económica: Hasta 80 puntos**

La valoración se hará teniendo en cuenta la baja que se realice sobre el precio de licitación. La oferta más baja será valorada con 80 puntos, atribuyéndose a las restantes ofertas la puntuación que proceda proporcionalmente, por el procedimiento de regla de tres simple inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $X = (A * 80) / Y$

Siendo:

**A**= Oferta más baja en euros.

**Y**= Oferta que se valora en euros.

**X**= Puntuación de la oferta que se valora

La puntuación de la oferta será cero cuando se obtenga un valor negativo.

En cuanto a las bajas anormales o temerarias se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando se presenten ofertas de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, se tomarán en consideración, para el cálculo de la media, solamente la oferta más baja de las presentadas por el grupo.

**2. Criterio basado en la calidad de la prestación: Hasta 20 puntos**

**Reducción del tiempo de actuación en la extracción de personas atrapadas en su interior.**

**2.1- Por tiempos de llegada entre 1 y 30 minutos para extracción de personas atrapadas:**

Hasta 20 puntos

**2.2- Por tiempos de llegada entre 31 y 45 minutos para extracción de personas atrapadas:**

Hasta 10 puntos

**19. SOLVENCIA:**

NO es necesaria

**20. RESPONSABLE DEL CONTRATO:**

Técnico/a designado por la Sociedad Cádiz 2012, S.A.

**21. PLAZO DE GARANTÍA:**

SÍ.

Se establece un plazo de garantía por los suministros no consumibles (piezas, recambios...etc) de TRES AÑOS

**22. SUBCONTRATACIÓN:**

SÍ. Se permite la subcontratación en virtud de lo establecido en el art.215 LCSP

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 6 / 12



**23. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Y PENALIDAD/ES POR INCUMPLIMIENTO DE DICHA/S CONDICIÓN/ES ESPECIAL/ES:**

La persona contratista tendrá que adoptar la/s siguiente/s medida/s, como condición/ es especial/es de ejecución del art. 202.2 LCSP de tipo medioambiental o social o relativas al empleo.

- Condición especial de Ejecución de tipo medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Trimestralmente se remitirá a la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. un certificado de destrucción de dichos residuos por empresa homologada, en caso de que haya existido esa generación de residuos en la ejecución del contrato.

En caso de incumplimiento, se considera **FALTA GRAVE**, y conllevará la imposición de una **penalidad del 6% del precio del contrato**, exigible por el órgano de contratación incluso por vía de apremio, en caso de falta de cumplimiento voluntario.

**24. MODIFICACIONES PREVISTAS:**

Sí.

Cualesquiera que pueda suponer un incremento del coste derivadas de imposición de nuevas revisiones por normativa legal así como todas aquellas que supongan incrementos derivadas de las propias inspecciones por normativa o reglamentación.

**25. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

NO

**26. PENALIZACIONES y CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

**1. Demora, cumplimientos defectuosos e incumplimientos del contratista**

**A) Por demora (art. 193 LCSP):**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 7 / 12



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 193.5 LCSP

**B) Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la prestación objeto del contrato (art. 192.1 y 2 LCSP).**

Procede: **SI**

Conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

Art. 192.1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato

Art. 192.2 LCSP. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo

**a) Faltas muy graves:**

- Falsificación, fraude o cualquier otra forma de alteración de los datos de los que disponga como consecuencia de la prestación del servicio.
- La comisión de una segunda falta grave. La segunda falta grave se calificará y tramitará como infracción muy grave.
- Cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

**b) Faltas graves**

- La comisión de una segunda falta leve. La segunda falta leve se calificará y tramitará como infracción grave.
- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de la ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave, ni leve.

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 8 / 12





- La modificación en la prestación del suministro y/o servicio sin previa autorización del Ayuntamiento.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego o en el de prescripciones técnicas.

**c) Faltas leves**

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y / o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave, calificándose de grave o muy grave.

Penalidades. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento podrá aplicar las siguientes penalidades:

- Faltas muy graves: multa desde el 6 por 100 hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación.
- Faltas graves: multa desde el 3 por 100 hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- Faltas leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

**C) Incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato medios personales o materiales, según el artículo 76.2 LCSP (art. 192.1 LCSP):**

Procede: **SÍ**

Su incumplimiento de esta medida conllevará la resolución del contrato.

**D) Incumplimiento de la condición especial de ejecución de someterse a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos (art. 202.1, párrafo 3º LCSP)**

Es obligación esencial a los efectos resolutorios del artículo 211.1.f) LCSP

**E) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 LCSP:**

Procede: **SÍ**

Se considerará **falta grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 6% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

**F) Incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP (Art.201 LCSP)**

Procede: **SI**

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 9 / 12



G) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Procede: **SI**

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

En caso de reiteración (2 veces o más), conllevará la resolución del contrato.

H) Subcontratación. La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 LCSP relativa a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato (215.3 LCSP):

Procede: **SÍ**.

La ejecución del contrato será realizada por las personas adscritas al mismo.

En caso de subcontratación, se impondrá contratista una penalidad consistente en la resolución inmediata del contrato.

I) Incumplimiento de las condiciones de pago a subcontratista y suministradores por parte del contratista (art. 217.1 LCSP)

Procede: **SÍ**.

Se considerará **falta muy grave** y su incumplimiento de esta medida conllevará una sanción de hasta el 10% del precio del contrato.

J) Incumplimiento de la obligación del contratista de proporcionar la información referida en el artículo 130.1 LCSP.

Procede: **NO**

K) Por incumplimiento de los criterios de valoración:

Procede: **SI**

El adjudicatario es seleccionado en virtud de los criterios de adjudicación que ha especificado en su oferta.

El incumplimiento de cualesquiera de ellos durante la ejecución del contrato será considerada inmediatamente como causa de resolución del contrato al tener carácter de obligación esencial.

## 2. Aplicación de las penalidades correspondientes.

a.- La penalidad se concretará a la vista de la gravedad de los incumplimientos a sancionar, atendándose, entre otros, a los siguientes criterios:

- Beneficio ilícito obtenido
- Perturbación producida en el servicio
- Daños al Ayuntamiento o a terceros
- Intencionalidad.
- Reiteración de faltas.
- Perjuicios a terceros (incluidos a los trabajadores del contratista)

	Código Seguro de verificación: UfqJnibrzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnibrzXsNUsdI	PÁGINA 10 / 12



b.- La Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A. podrá incoar el expediente en cualquier momento anterior a la devolución de la garantía definitiva del contrato, cualquiera que fuera el momento en que se produjo el incumplimiento.

El responsable del contrato deberá informar, motivadamente, de los incumplimientos, demoras o cumplimientos defectuosos que se produzcan en la ejecución del contrato.

c.- En la tramitación del expediente para imposición de penalidades, se dará **audiencia** al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de **TRES días hábiles** y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

d.- El importe de las penalidades podrá hacerse efectivo mediante su deducción de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos.

e.- El **Órgano competente** para la tramitación y resolución del expediente de imposición de penalidades será el **Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.**

### 3. Causas de resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP, en la forma y con los efectos descritos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

Especial referencia se hace a la causa prevista en el artículo 211.1.i) LCSP; será causa de resolución:

*“El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”*

Según el párrafo segundo del artículo 212.1 LCSP:

*“No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio”.*

2. Además, constituyen causas específicas de resolución:

- El incumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en Pleno de fecha 28 de abril de 2017, Punto 6º, por el que se compruebe la falsedad de la empresa contratista de que se compromete a la no realización de prácticas vinculadas al fraude y evasión fiscal.
- La relación ilegal de la empresa contratista con países considerados paraísos fiscales, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- La existencia de dos o más faltas muy graves en el período de 12 meses
- El incumplimiento de los criterios de valoración.

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 11 / 12



*Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.*  
*(Excmo. Ayuntamiento de Cádiz)*

**Soc. Mun. CÁDIZ 2012, S.A.**  
**CONTRATACIÓN MENOR**  
Expediente nº:  
SMC2012-060-2022

- e) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a lo previsto en el artículo 28 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al inicio y contenido de los expedientes de contratación, se emite la presente memoria justificativa.

**EL GERENTE DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL CÁDIZ 2012, S.A.**

	Código Seguro de verificación: UfqJnmbzXsNUsdI. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento">http://www.casadeiberoamerica.es/verificar-documento</a> .			
	FIRMADO POR	Órgano de Contratación Sociedad Municipal Cádiz 2012, S.A.	SELLO DE TIEMPO	01/08/2022 09:24:23
	ID.FIRMA	A72176555	UfqJnmbzXsNUsdI	PÁGINA 12 / 12